

[8] Régimen mixto. 2 grado con beneficios del 3 grado (salidas en fines de semana + cupo anual)

La decisión de mantener al interno en segundo grado penitenciario fue adoptada en septiembre de 2014 y ratificada en noviembre de 2014. La Administración penitenciaria entiende que el interno no está capacitado para llevar un régimen de vida en semilibertad, no aprecia factores de adaptación y exclusivamente pone de manifiesto el tiempo de condena pendiente - que no alcanza la mitad de la misma-si bien en su informe hace constar la concurrencia de circunstancias personales y penitenciarias positivas: el disfrute de permisos sin incidencias, la realización correcta de actividades complementarias y la residencia en módulo de respeto y convivencia, las notas meritorias y las comunicaciones especiales y extraordinarias. El Auto que ratifica la decisión pone de relevancia como motivos principales la naturaleza y gravedad del delito cometido (contra la salud pública), la duración de la condena impuesta (6 años, y 11 días) y la lejanía de la fecha de cumplimiento de las 3/4 partes (1-6-2016), que arrojan un pronóstico de reincidencia medio-alto.

El penado de 39 años de edad, lleva cumplida holgadamente más de la mitad de la condena. Lleva interno tres años y ya estuvo en prisión entre 2007 y 2008; se trata, por tanto, de un interno con trayectoria delictiva y penitenciaria dilatada, lo que merece tenerse en consideración para valorar sus dificultades de hacer vida en libertad pero, también, el impacto negativo que una excesiva prisionización puede ocasionar en su evolución tratamental.

Como ya advertimos en resolución anterior de este Tribunal (Auto 4463/14 de 5 de noviembre) confirmando la decisión de mantener al interno en segundo grado, era menester entre otros requisitos la consolidación del disfrute permisos para poder valorar positivamente la capacidad de hacer vida en libertad. Actualmente ya ha disfrutado de varios permisos sin que consten incidencias negativas, su comportamiento en prisión es bueno, cuenta con apoyo familiar de pareja y tres hijos además del apoyo y aval familiar de su familia de origen. Ante

estos datos positivos, es importante estimular y completar la buena respuesta al tratamiento mediante algún incremento de libertad, por lo que se estimará parcialmente el recurso y dadas las características tanto personales como materiales que concurren en el presente caso, se acudirá al artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario acordando la continuación del penado en segundo grado de clasificación pero con una variante del tercero cual es la de disfrutar de salida dos fines de semana cada mes (art.87 RP) y extensión del cupo anual de permisos de salida a cuarenta y ocho días. **AP Sec. V, Auto 1534/2015, de 14 de Abril de 2015. JVP 5 de Madrid. Exp. 244/2012.**